

85.23.B.1, y que se incluye como nuevo producto de exportación el relé tipo E-3214, de peso unitario de 92,5 gramos.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 relés, tipo E-3214, de peso unitario 92,5 gramos, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 1,789 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 0,5 milímetros de diámetro. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 que adeudarán por la P. A. 74.01.E, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación y ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que dan lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de abril de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

9240 — ORDEN de 5 de abril de 1974 por la que se convocan los premios nacionales de turismo para estaciones de servicio en carretera correspondientes al año 1974.

Ilmos. Sres.: En relación con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1967, que regula los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera, procede convocar los correspondientes al año 1974.

Como consecuencia de la experiencia obtenida a través de anteriores convocatorias, así como por la reciente reorganización de determinados Servicios de este Departamento (Decreto 2509/1973, de 11 de octubre; Orden ministerial de 6 de diciembre de 1973, y Decreto 28/1974, de 11 de enero), imponen la introducción de algunas modificaciones con respecto a anteriores convocatorias.

En su virtud, tenga a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera correspondientes al año 1974.

Art. 2.º Los citados premios estarán dotados de la siguiente forma: Un primer premio de 100.000 pesetas, un segundo premio de 75.000 pesetas un tercer premio de 50.000 pesetas. Se otorgarán asimismo tres accésit de 25.000 pesetas cada uno.

Art. 3.º Los premios serán otorgados a la vista de los datos, informaciones y elementos de juicio que el Jurado encargado de discernirlos estime suficientes.

Este Jurado estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Vicepresidentes: El Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo y el Ilustrísimo señor Subdirector general de Iniciativas y Fomento.

Vocales: El Jefe de la Sección de Agencias de Viajes; dos Delegados provinciales del Departamento designados por el Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas; un representante del Real Automóvil Club de España; un representante del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones; un representante de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPESA); un representante de la Agrupación Nacional de Estaciones de Servicio; del Sindicato Nacional del Combustible; y un representante de las revistas especializadas del sector del automóvil. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto el Jefe del Negociado de Transporte, de la Sección de Agencias de Viajes, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 4.º Podrán concurrir a estos premios todas las estaciones de servicio instaladas en la carreteras españolas concesionarias de CAMPESA.

Art. 5.º Los interesados deberán dirigir las instancias al Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, y que serán enviadas junto con la documentación oportuna a las Delegaciones Provinciales del Departamento, bien

directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º Con la solicitud se acompañará Memoria detallada de las características propias de la estación de servicio de acuerdo con los siguientes puntos:

a) Adaptación de las construcciones de las estaciones de servicio a las condiciones del paisaje y al tipismo de la región.

b) Esmerada limpieza de los servicios sanitarios y de aseo, cuyo funcionamiento habrá de ser absolutamente correcto.

c) Ornamentación de las estaciones de servicio, tanto en lo que se refiere a su aspecto interno como al externo.

d) Existencia de taller de reparaciones y venta de accesorios de modo que puedan realizarse pequeñas reparaciones en los vehículos.

e) Lavado y engrase.

f) Puntos de suministro y clases de carburantes.

g) Venta de lubricantes.

h) Instalaciones turísticas (hoteles, moteles, pensiones, restaurantes, cafeterías campings, etc.).

i) Existencia de servicios complementarios, tales como teléfono, piscina, venta de productos típicos, estanco, etc.).

Asimismo se acompañarán a la solicitud fotografías donde puedan apreciarse total y parcialmente las características de la estación de servicio y certificación del contenido del Libro de Reclamaciones.

Art. 7.º El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación exigida finalizará el día 31 de julio próximo.

Art. 8.º Las Delegaciones Provinciales del Departamento comprobarán la veracidad de los datos aportados por los solicitantes, remitiendo a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada caso. Los citados expedientes deberán ser remitidos a la mencionada Dirección General antes del día 30 de septiembre próximo.

Art. 9.º Una vez recibidos los expedientes en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y previo informe de los mismos por los representantes de CAMPESA y Real Automóvil Club de España, se reunirá el Jurado para estudiarlos y deliberar sobre los mismos, adoptando la decisión que proceda antes de finalizar el año 1974.

Art. 10.º El Jurado podrá declarar desiertos todos o cualquiera de los premios convocados.

Art. 11.º Las estaciones de servicio que obtengan cualquiera de los premios establecidos en la presente Orden recibirán además el oportuno diploma que así lo acredite.

Art. 12.º Se faculta a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las oportunas instrucciones para el mejor desarrollo de esta Orden.

Art. 13.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 2 de febrero de 1967, 5 de marzo de 1969, 21 de febrero de 1973 y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

9241 — ORDEN de 29 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de enero de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Juan Alonso Güell y Martos, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 27 de julio de 1970 por la que se deniega la aprobación del plan parcial de ordenación del polígono industrial «La Moguda», en el término municipal de Santa Perpetua de Moguda, (Barcelona), y contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1971, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra el citado acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de enero de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos mil quinientos treinta y nueve, promovido por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de don Juan Alonso Güell y Martos, contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos

los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y del Ministerio de la Vivienda de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno, por no ser conformes a derecho, y en consecuencia declaramos que el plan parcial del polígono industrial de la Moguda debe entenderse aprobado, a todos los efectos legales, por silencio administrativo positivo, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, así como a la adopción de las medidas necesarias para su efectividad. Y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor Paulino Martín, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario, certifico.—Madrid, 18 de enero de 1974.—R. Rodríguez.—Rubricado.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

9242

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle de Colón, número 45, de Calella (Barcelona), de don José Pera Pons.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Calella», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Pera Pons de la vivienda sita en la calle Colón, número 45 —antes 37—, de Calella (Barcelona):

Resultando que el señor Pera Pons, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel González Enriquez, de fecha 30 de marzo de 1970, bajo el número 1.183 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar en el tomo 105 del archivo, libro 10 de Calella, folio 188, finca número 1.475, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1930 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de vivienda de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 101 del plano general, sita en la calle número 1, hoy de Colón, número 37 —hoy 45—, de Calella (Barcelona), solicitada por su propietario don José Pera Pons.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

9243

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Alfonso IX, número 24, de Cáceres, de doña Eulalia Viniestra de la Riva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Eulalia Viniestra de la Riva de la vivienda sita en la calle Alfonso IX, número 24, de Cáceres;

Resultando que la señora Viniestra de la Riva, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres don Pedro García-Rosado y Barroso, con fecha 26 de febrero de 1973, bajo el número 250 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres en el tomo 608 del archivo general, libro 151 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 118, finca número 6.893, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Alfonso IX, número 24, de Cáceres, solicitada por su propietaria doña Eulalia Viniestra de la Riva.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

9244

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 9.º, letra B, de la finca número 52 de la calle de Tembleque, de Madrid, de don Manuel López y López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4606/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel López y López de la vivienda sita en piso 9.º, letra B, de la finca número 52 de la calle de Tembleque, de Madrid;

Resultando que el señor López y López, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Arenales y Aragón, como sustituto de su compañero don Javier Caspar Alfaro, con fecha 14 de julio de 1972, bajo el número 2.402 de su protocolo, adquirió por compra a don Angel Castiella Villanueva la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la propiedad número 9 de los de esta capital en el tomo 648, folio 26 vuelto, finca número 57.326, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 14 de mayo de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 2 de marzo de 1967 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;